

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atendiendo, sin duda, á razones económicas, se preceptuó hace tiempo que los Coroneles sólo podían ser Ayudantes de Campo ó estar á las órdenes del Ministro de la Guerra, Capitanes Generales de Ejército y Generales en Jefe de Ejército en campaña.

La circunstancia de encontrarse mandando Cuerpos de reserva un número considerable de Coroneles, percibiendo cuatro quintos de sueldo, y la de que en tiempo de paz, sin perjuicio del servicio, varios de aquellos Cuerpos pudieran ser mandados temporalmente por los segundos Jefes de los mismos, ofrecen un medio para que el Ministro que suscribe, que desea vivamente mejorar la situación de los Jefes y Oficiales, pueda proponer á V. M. la manera de conseguirlo por lo que respecta á algunos de ellos.

Al efecto se otorgaría á todos los Tenientes Generales la facultad de elegir uno de sus Ayudantes, ó á las órdenes, entre los Coroneles del Ejército, siendo condición indispensable el que los citados Jefes pertenezcan á uno de los expresados Cuerpos de reserva, con lo cual, á la vez que se concedía igual derecho á todos los Generales de la citada clase sin aumentar las plantillas de la Oficialidad, conforme previene el art. 36 de la vigente ley de Presupuestos, percibirían el sueldo entero de su empleo los Coroneles que fuesen designados, sin aumento alguno de gasto.

El Real decreto de 22 de Mayo de 1889 ordenó que los entonces Brigadieres, Jefes de Estado Mayor de las Capitanías generales de los distritos, eligieran sus Ayudantes de Campo entre los Capitanes y Tenientes del Cuerpo de Estado Mayor

del Ejército destinados en las Secciones respectivas, cuya prescripción quedó en vigor al dictarse el Real decreto de 30 de Octubre del mismo año.

Desde que en 19 de Julio de 1889 se promulgó la ley adicional á la constituti va del Ejército, no se hace distinción de los Generales dentro de cada categoría del Estado Mayor General, cualquiera que sea la procedencia; por lo tanto, y aduciendo análogos razonamientos que los que quedan consignados por los Coroneles, pudiera autorizarse á los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército para que elijan también sus Ayudantes entre los Jefes y Oficiales pertenecientes á los Cuerpos de reserva de Infantería y Caballería.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del número de Ayudantes de Campo ó Oficiales á las órdenes que Mi decreto de 30 de Octubre de 1889 establece para los Tenientes Generales colocados ó de cuartel, podrán elegir éstos uno de la clase de Coronel.

Art. 2.º Los Coroneles á que se refiere el artículo anterior deberán pertenecer á los Cuerpos de reserva, ó serán destinados á los mismos al ser nombrados Ayudantes ó á las órdenes.

Art. 3.º Los Generales Jefes de Estado Mayor de los distritos ó Cuerpos de Ejército podrán tener como Ayudante de Campo un Jefe ó Oficial de los Cuerpos de reserva de Infantería ó Caballería, ó uno de los Capitanes ó Tenientes de la Sección respectiva, el cual no causará baja en la plantilla de la misma.

Art. 4.º Cuando los Ayudantes de Campo, ó á las órdenes, pertenezcan á Cuer-

pos de reserva, verificarán éstos la reclamación del completo de sus haberes íntegros, gratificaciones de remonta y raciones de pienso para caballo, que determina el art. 41 del citado decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el art. 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1889 se establece como condición indispensable para solicitar el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, que los Jefes y Capitanes hayan servido estos empleos precisamente dos años en destino de la plantilla orgánica de cada Arma, Cuerpo ó Instituto.

Aprobado por V. M., y puesto en vigor el reglamento de ascensos en tiempo de paz de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército, en el cual se preceptúa que es necesario haber ejercido el empleo inferior durante dos años y estar clasificado de apto para obtener el inmediato superior, no existe razón alguna que aconseje imponer á los que deseen pasar á dicha situación de supernumerario sin sueldo la restricción expresada, puesto que en ningún caso podrían ascender, en tiempo de paz, sin haber practicado durante dos años las funciones del empleo de que están en posesión. Puede, pues, prescindirse de aquella restricción, con lo cual se facilitará el desarrollo de la reserva gratuita, nutriendo sus escalas con personal apto, y movilizándolo un tanto las de actividad.

Respecto á los subalternos, no es pertinente modificar las condiciones que preceptúa el referido artículo, en atención á que antes de pasar á la situación de supernumerario, conviene adquirieran la práctica indispensable en la carrera militar.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga

Real decreto

A propuesta el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Podrá concederse el pase á la situación de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Capitanes que lo soliciten, aunque no hayan servido los dos años que establece el art. 3.º de mi decreto de 2 de Agosto de 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 6.193 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 62 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 44 al 58 inclusive de la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 31 y 39 al 45 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.094 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 91 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 31 y 39 al 45 inclusive de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con

estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.436 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 18 inclusive de la carretera de tercer orden de Chinchón á Ciempozuelos, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Noviembre último, he acordado señalar el día 10 de Enero próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 11 al 17 de la ca-

rrera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.389 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo

la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . , vecino de . . . , enterado del anuncio publicado en 1.º de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 11 al 17 inclusive de la carretera de tercer orden de Madrid á Fuenlabrada, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

RELACION de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre último por administración en los Establecimientos provinciales, y que en cumplimiento de lo ordenado por el art. 125 de la ley Provincial vigente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL.

Día.	Mes.	Año.	Hospital provincial	OBRAS	
				Personal. Ptas. Céns.	Material. Ptas. Céns.
31	Octubre	1890	Por importe de los jornales de albañilería y los del taller de carpintería, invertidos en las obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Octubre último	2.058 22	»
»	»	»	Por los derechos de licencia para tabicar seis huecos de ventana	»	75
»	»	»	Por tubos de plomo y dos brazos de un juego de luz de gas, según cuenta de Alvarez y Martinez	»	24
»	»	»	Por tubo de plomo de pulgada y media de luz, según cuenta de Alvarez	»	48
»	»	»	Por tubo de plomo para la variación de tuberías del gas, según cuenta de Alvarez y Martinez	»	36 75
»	»	»	Por tubo de plomo para la variación de tuberías de plomo, según cuenta de Alvarez y Martinez	»	42
»	»	»	Por un tablón de nogal y otro de haya, según cuenta de D. Luis Garcia	»	26
»	»	»	Por tubo de plomo para la variación de las luces del gas, según cuenta de Alvarez y Martinez	»	43 50
»	»	»	Por volquetes de arena para las obras, según cuenta de D. Fernando Docal	»	42 50
»	»	»	Por id. de id. para las id., según cuenta de D. Fernando Docal	»	47 50
»	»	»	Por llamadores eléctricos, timbres, seis elementos Lechanché, gran tamaño, dos cajas para pilas, según cuenta de D. Eduardo Estelat	»	331 50
»	»	»	Por yeso negro puro para las obras, según cuenta de D. Félix Monforte	»	31 25
»	»	»	Por id. id. y blanco para las id., según id. de D. Félix Monforte	»	211 50
»	»	»	Por ladrillo recocho para las id., según id. de D. Juan de Dios S. Bello	»	81 75
»	»	»	Por id. cal y teja para las id., según idem de Juan de Dios S. Bello	»	218 62
»	»	»	Por los objetos de ferretería para el taller de Carpintería, según cuenta de D. Prudencio de Igartúa	»	199 40
»	»	»	Por un contador para el gas, según cuenta de la Compañía Madrileña de Alumbrado	»	28 75
»	»	»	Por la madera de tabloneros, según cuenta de D. José Carazo	»	104 21
»	»	»	Por la id., según cuenta de D. José Carazo	»	458 50

		OBRAS	
		Personal.	Material.
		Plas. Céns.	Plas. Céns.
31	Octubre 1890	Por la obra de cerrajería, según cuenta de D. Federico Guimera.....	117 20
"	"	Por desarmar el pilón y fuente del patio, según cuenta de D. Francisco Martín.....	326 50
"	"	Por la obra de acolchonado, según cuenta de D. Pedro Andión.....	770
TOTAL.....		2.058 22	3.284 52

Hospicio y Colegio de Desamparados

31	Octubre 1890	Por importe de los jornales invertidos en las obras de reparación y conservación del edificio durante todo el mes de Octubre último.....	688 87
"	"	Por yeso y cal suministrado por Don Enrique Diaz.....	216
"	"	Por ladrillos suministrados por Don Juan Soler.....	300
"	"	Por seis docenas de lias, suministradas por D. Antonio Puig.....	18
TOTAL.....		688 87	534

Madrid 28 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, la Junta provincial del Censo, en sesión de 5 del actual, teniendo en cuenta la proximidad y medios de comunicación de los pueblos con las respectivas cabezas de distrito electoral, ha acordado designar las Secciones que á continuación se expresan, cuyos comisionados Interventores tienen obligación de asistir á la Junta general de escrutinio el jueves 11 del corriente.

Distrito electoral de Alcalá-Chinchón

CABEZA DEL DISTRITO, ALCALÁ DE HENARES

Secciones designadas

Alcalá de Henares.—1. ^a y 3. ^a Sección.....	2
Ajalvir.....	1
Daganzo.....	1
Loeches.....	1
Meco.....	1
San Fernando.....	1
Santos de la Humosa.....	1
Torrejón de Ardoz.....	1
Torres.....	1
Vallecas.—Sección 1. ^a	1
Valverde.....	1
Vicálvaro.....	1
Villalvilla.....	1
Aranjuez.—Secciones 2. ^a y 4. ^a	2
Arganda.—Sección 1. ^a	1
Carabaña.....	1
Colmenar de Oreja.—Sección 2. ^a	1
Chinchón.—Secciones 1. ^a y 3. ^a	2
Morata de Tajuña.—Sección 2. ^a	1
Perales de Tajuña.....	1
Tielmes.....	1
Villarejo de Salvanés.—Sección 1. ^a	1

Constando este distrito electoral de 74 Secciones, corresponde designar..... 25

Distrito electoral de Inclusa-Getafe

CABEZA DEL DISTRITO, MADRID

Secciones designadas

Carabanchel Alto.....	1
Carabanchel Bajo.—Sección 2. ^a	1
Ciempozuelos.—Idem 1. ^a	1
Fuenlabrada.—Idem id.....	1

Getafe.—Sección 2. ^a	1
Leganés.—Idem 1. ^a	1
Pinto.....	1
Valdemoro.....	1
Villaverde.....	1
Inclusa.—Sección núm. 166.....	1
Idem.—Idem núm. 168.....	1
Idem.—Idem núm. 170.....	1
Idem.—Idem núm. 172.....	1
Idem.—Idem núm. 173.....	1
Idem.—Idem núm. 174.....	1
Idem.—Idem núm. 176.....	1
Idem.—Idem núm. 177.....	1
Idem.—Idem núm. 179.....	1
Idem.—Idem núm. 180.....	1
Idem.—Idem núm. 181.....	1
Idem.—Idem núm. 182.....	1
Idem.—Idem núm. 184.....	1
Idem.—Idem núm. 185.....	1
Idem.—Idem núm. 187.....	1
Idem.—Idem núm. 188.....	1

Constando este distrito electoral de 51 Secciones, corresponde designar..... 25

Distrito electoral de Hospital-Congreso

CABEZA DEL DISTRITO, MADRID

Secciones designadas

Congreso.—Sección núm. 128.....	1
Idem.—Idem núm. 130.....	1
Idem.—Idem núm. 132.....	1
Idem.—Idem núm. 134.....	1
Idem.—Idem núm. 136.....	1
Idem.—Idem núm. 137.....	1
Idem.—Idem núm. 139.....	1
Idem.—Idem núm. 141.....	1
Hospital.—Idem núm. 143.....	1
Idem.—Idem núm. 145.....	1
Idem.—Idem núm. 147.....	1
Idem.—Idem núm. 149.....	1
Idem.—Idem núm. 151.....	1
Idem.—Idem núm. 153.....	1
Idem.—Idem núm. 155.....	1
Idem.—Idem núm. 156.....	1
Idem.—Idem núm. 158.....	1
Idem.—Idem núm. 160.....	1
Idem.—Idem núm. 162.....	1
Idem.—Idem núm. 164.....	1

Constando este distrito electoral de 38 Secciones, corresponde designar la mitad más una, ó sea... 20

Distrito electoral de Audiencia-Latina

CABEZA DEL DISTRITO, MADRID

Secciones designadas

Latina.—Sección núm. 190.....	1
Idem.—Idem núm. 192.....	1
Idem.—Idem núm. 194.....	1
Idem.—Idem núm. 196.....	1
Idem.—Idem núm. 198.....	1
Idem.—Idem núm. 200.....	1
Idem.—Idem núm. 201.....	1
Idem.—Idem núm. 203.....	1
Idem.—Idem núm. 205.....	1
Idem.—Idem núm. 207.....	1
Idem.—Idem núm. 209.....	1
Idem.—Idem núm. 211.....	1
Audiencia.—Idem núm. 214.....	1
Idem.—Idem núm. 216.....	1
Idem.—Idem núm. 218.....	1
Idem.—Idem núm. 220.....	1
Idem.—Idem núm. 222.....	1
Idem.—Idem núm. 223.....	1
Idem.—Idem núm. 225.....	1
Idem.—Idem núm. 227.....	1
Idem.—Idem núm. 229.....	1
Idem.—Idem núm. 230.....	1

Constando este distrito de 42 Secciones electorales, corresponde designar la mitad más una, ó sea..... 22

Lo que en cumplimiento del art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último y acuerdo adoptado por la Junta provincial en sesión de 5 del que rige, se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 6 de Diciembre de 1890.—El Presidente, J. de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta las obras de construcción que faltan ejecutar en la carretera provincial, núm. 4, de Manzanares el Real á Valdemorillo, sección comprendida entre Moralarzal y el primero de dichos pueblos, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se celebrará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en la casa Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 179.689 pesetas 78 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.^a clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja central de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuyo 5 por 100 asciende á 8.984 pesetas 49 céntimos.

En metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 17.968 pesetas 98 céntimos.

El importe á que ascienda dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción que faltan ejecutar en la carretera provincial, núm. 4, de Manzanares el Real á Valdemorillo, sección comprendida entre Moralarzal y el primero de dichos pueblos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbón y leña necesarios en todas las dependencias municipales, durante la temporada de invierno de 1890 á 91, bajo los tipos siguientes:

Cada quintal métrico de carbón de encina, 10 pesetas.

Idem id. de piedra, 6 id.

Idem id. de cok, 6'50 id.

Idem id. leña de encina, 5'60 id.

Los licitadores consignarán como fianza provisional, la cantidad de 1.113'30 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal, acompañando los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 2.231 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Sr. Secretario del Ayuntamiento, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente.

La subasta se verificará simultáneamente en el salón de Columnas de la primera Casa Consistorial y en la sala de Subastas de la tercera (Imperial, 10), el día 13 del actual, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Diciembre de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deben extenderse en papel del sello 11.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación, del suministro de carbones y leñas necesarios en todas las dependencias municipales, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1890.

La Hiruela

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, anuncia la tercera subasta de los pastos que pueden aprovecharse en la Dehesa boyal de la misma, con sujeción exacta al pliego de subastas y órdenes recibidas de la Superioridad, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta villa el día que corresponda, á las doce de la mañana, después de que hayan transcurrido 10 días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Hiruela 29 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Plácido Garofa.

Robledillo de la Jara

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cervera, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas para la asistencia de las familias pobres, que con la iguala de los vecinos pudientes ascenderá á 1.750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; puede igualarse también, como lo han hecho los Médicos anteriores, con ocho familias que residen en la presa de Manjirón, que anualmente pagan 125 pesetas y con el pueblo de Berzosa que pagan también al año 375 pesetas; su residencia en este pueblo con casa gratis, sano, buenas aguas, su número de vecinos 74, se halla distante de Madrid 60 kilómetros para montar en coche en el pueblo de Lozoyuela, que pasa diriamente por la carretera de Francia, buen camino, y se halla á la distancia de seis kilómetros; Cervera tiene 40 vecinos, distante de este pueblo dos kilómetros; la presa de Manjirón igual distancia, igualmente también el pueblo de Berzosa, éste tiene 25 vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo durante el presente mes.

Robledillo de la Jara á 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Parra.

Serranillos

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán hasta el día 15 del próximo mes de Diciembre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado, en las que hagan constar las variaciones que hayan experi-

mentado en sus riquezas respectivas, acompañados de los correspondientes títulos que acrediten las traslaciones de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán estimadas.

Serranillos 28 de Noviembre 1890.—El Alcalde, Florencio Fernández.

Vicálvaro

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con oportunidad en la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de contribución territorial del próximo ejercicio económico, se hace indispensable que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del presente mes relaciones por duplicado con los títulos de propiedad que justifiquen legalmente la traslación de dominio y consiguiente pago á la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interese.

Vicálvaro 1.º de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Francisco Requeña Chorro y otros, por falsificación y expendición de billetes del Banco, atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 24 del actual, señalando el día 7 de Enero próximo y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Ferrándiz, José Cao Arias, Urbano Sánchez García, Luis López Bueno, José Pomés Morlín, José Díaz, Don Tomás Anguiz, José Rivas, Juan Boy, Pío Basanta, D. Gonzalo Encinas, D. Alfredo Merelo y Fornés, Pedro Chana, Gabriel Rodríguez, Teresa Llausol, Faustino Montoya y Morena, D. Julián Los Arcos, Pedro Rivera, Miguel Fernández, Francisco Pannizo, Juan Manuel Rivas, Santiago Puenente, Domingo del Río, Tecla Carril, Francisco Díaz Sánchez, Anselmo Gil Rojas, D. Francisco Lafuente, y D. Manuel Montero, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Noviembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Julián Pérez Miravete, Capitán de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Alférez que fué del batallón Guardias de la República, D. José Fernández Ruiz, para exigirle el pago de 83 pesetas que debe en ajuste del mismo; usando de las facultades conferi-

das para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península, cualquier día hábil en las horas de oficina, á fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 14 de Noviembre de 1890.—Julián Pérez.

CADIZ

D. Juan Manuel Heras y Mergelina, Teniente de Navío de primera clase y Ayudante Fiscal de esta Comandancia de Marina de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Valladolid á Emilio Martínez y Fernández, hijo de Manuel y de Emilia, de 29 años y medio de edad, natural de Valladolid, para que se presente en esta Fiscalía de Marina á responder á los cargos que contra él resultan en expediente de prófugo que tramito; bien entendido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades de la Nación la busca y captura del indicado individuo y su remisión por tránsito de justicia á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Cádiz 24 de Noviembre de 1890.—Juan Manuel Heras.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Beltrán Malchón, hijo de Pedro y Manuela, natural y vecino de esta Corte, de 30 años, casado con Martina Fernández, de oficio carretero y que ha vivido en la calle de Ercilla, núm. 14, cuarto bajo, núm. 8, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la prisión celular, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del referido procesado, cuyas señas personales son:

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos garzos y viste traje de jornalero.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1890.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muza.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Campoy, que es catalán ó

valenciano, moreno, alto, que viste de negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en sumario que se instruye sobre fabricación de moneda falsa; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la captura y conducción á este Juzgado de indicado sujeto.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito García, que es de oficio zapatero, que trabajaba como oficial en el taller de Vicente Farnos, sito en la calle de Martín de Vargas, núm. 5, piso bajo, y que expresado individuo habitó en la calle de Ercilla, núm. 12, piso principal, cuarto núm. 3, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicado individuo.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho señor en el sumario que se instruye por robo contra Petra Martín, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á ésta para que en el término de 10 días, contados desde el día en que sea publicada esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comparezca en la sala audiencia del que provee, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; con apercibimiento de que si no lo verifica, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, la cual es alta, morena y de regulares carnes, á la que, en caso de ser habida, presentarán en el Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 14 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio